JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
E-mail: j02cctocerete@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sitio Web:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cerete
CALLE 12 No 100-09 PISO 3 / OFICINA 03
CERETE – CÓRDOBA

Cereté, Córdoba, nueve (9) de abril dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	IMPOSICION DE SERVIDUMBRE
RADICADO	23162310300220170020200
DEMANDANTE	INTERCONEXION ELECTRICA S.A I.S.A S.A.E
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE PEDRO PICO ARAUJO

Se encuentra al despacho para proveer lo pertinente a la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante, en fechas 12 de agosto de 2022, 27 de enero de 2023 y 29 de marzo de 2023, tendiente a que se proceda a la conversión del título judicial consignado a órdenes del proceso de la referencia, a favor del Juzgado Tercero Civil Del Circuito de Oralidad de la ciudad de Medellín.

Pues bien, sea lo primer indicar, que el tramite requerido por el apoderado demandante no se había realizado con anterioridad, toda vez que no se tenía conocimiento del despacho al cual había sido repartido el proceso de la referencia, toda vez que la orden emitida en auto de fecha 20 de febrero de 2020, es que este se repartiera, ante la oficina judicial de la ciudad de Medellín, orden acatada por este despacho, sin que posterior a ello, se comunicara a este juzgado a quien le había sido asignado el conocimiento de este. Aunado a lo anterior es de resaltar que en las solicitudes realizadas por el apoderado demandante este hace alusión a dos despachos, como son el Juzgado Tercero Civil Municipal y al Juzgado Tercero Civil del Circuito de la ciudad de Medellín. Por lo que ante esta situación se procede por esta judicatura a solicitar a estos dos despachos la información tendiente a establecer donde reposa el proceso de imposición de servidumbre, seguido por INTERCONEXION ELECTRICA S.A I.S. A S.A.E contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE PEDRO PICO ARAUJO. Es por ello que el Juzgado Tercero Civil del Circuito de la ciudad de Medellín, en fecha 12 de marzo de 2024, manifiesta: “En atención a su solicitud le remito la sentencia que resolvió el proceso el cual hace referencia y en el ordinal sexto se alude al título judicial que reposa en ese despacho” Remitiendo copia de la sentencia, como se observa en la imagen que adjunto,

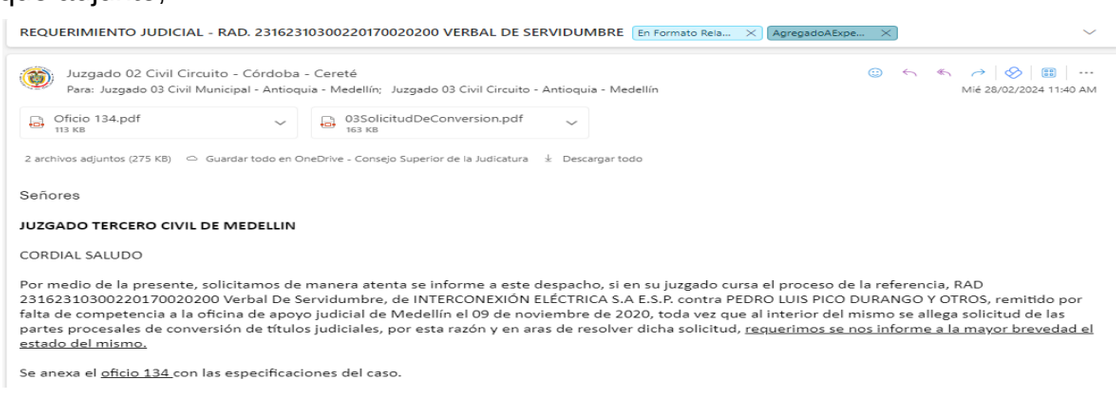
REQUERIMIENTO JUDICIAL - RAD. 23162310300220170020200 VERBAL DE SERVIDUMBRE En Formato Reia... AgregadoAExpe...

Juzgado 02 Civil Circuito - Córdoba - Cereté
Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Antioquia - Medellín; Juzgado 03 Civil Circuito - Antioquia - Medellín
Mié 28/02/2024 11:40 AM

Oficio 134.pdf 113 KB
03SolicitudDeConversion.pdf 163 KB

2 archivos adjuntos (275 KB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL DE MEDELLIN

CORDIAL SALUDO

Por medio de la presente, solicitamos de manera atenta se informe a este despacho, si en su juzgado cursa el proceso de la referencia, RAD 23162310300220170020200 Verbal De Servidumbre, de INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A E.S.P. contra PEDRO LUIS PICO DURANGO Y OTROS, remitido por falta de competencia a la oficina de apoyo judicial de Medellín el 09 de noviembre de 2020, toda vez que al interior del mismo se allega solicitud de las partes procesales de conversión de títulos judiciales, por esta razón y en aras de resolver dicha solicitud, requerimos se nos informe a la mayor brevedad el estado del mismo.

Se anexa el oficio 134 con las especificaciones del caso.

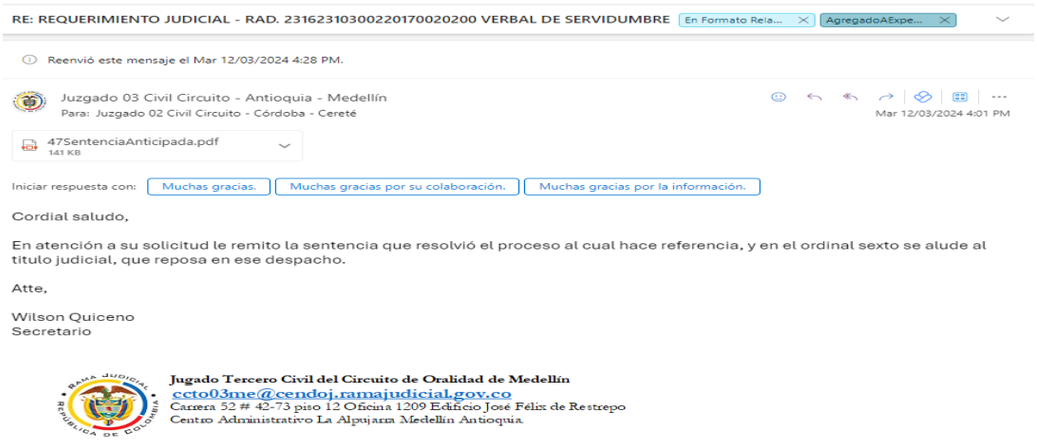

RE: REQUERIMIENTO JUDICIAL - RAD. 23162310300220170020200 VERBAL DE SERVIDUMBRE En Formato Rela... AgregadoAExpe...

Reenvió este mensaje el Mar 12/03/2024 4:28 PM.

Juzgado 03 Civil Circuito - Antioquia - Medellín
Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Córdoba - Cereté
Mar 12/03/2024 4:01 PM

47SentenciaAnticipada.pdf
141 KB

Iniciar respuesta con: Muchas gracias. Muchas gracias por su colaboración. Muchas gracias por la información.

Cordial saludo,

En atención a su solicitud le remito la sentencia que resolvió el proceso al cual hace referencia, y en el ordinal sexto se alude al titulo judicial, que reposa en ese despacho.

Atte,

Wilson Quiceno
Secretario

Jugado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín
ccto03me@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 52 # 42-73 piso 12 Oficina 1209 Edificio José Félix de Restrepo
Centro Administrativo La Alpujarra Medellín Antioquia.

SEXTO: Fijar el valor de la indemnización por la imposición de la servidumbre en el predio sirviente en la suma de VEINTE MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS ($20.929.770). Este título será entregado únicamente a la parte demandada en el momento en que ellos aparezcan y demuestren la calidad de herederos del señor Pedro Luis Pico Araujo, como quiera que en este proceso fueron representados por curador ad-litem. Para tal efecto, ofíciese al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ- CÓRDOBA- quien tiene actualmente en custodia dicho título Judicial, pues nunca lo allegó a este Despacho.

Así las cosas, se procederá ordenar la remisión de los dineros que se encuentran a disposición de esta célula judicial, dentro del proceso 23162310300220700202000.

Ahora bien, como quiera que, dentro del proceso de la referencia, existen dineros consignado a órdenes de este despacho, se ordenara la conversión de estos, más exactamente del título judicial Nº427150000094717, por valor de veinte millones novecientos veintinueve mil setecientos setenta pesos ($20.929.770), para que sea puesto a disposición del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, por cuenta del proceso seguido con el radicado Nº05001310300320200028700. Así mismo se ordenará oficiar al Banco Agrario de Colombia, para lo pertinente.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR. la conversión del título judicial Nº427150000094717, por valor de veinte millones novecientos veintinueve mil setecientos setenta pesos ($20.929.770) para que sea puesto a disposición del Juzgado Tercero Civil del Circuito e Oralidad de Medellín, por cuenta del proceso seguido con el radicado N° Nº05001310300320200028700

SEGUNDO: OFICIAR, al Banco Agrario de Colombia, de lo dispuesto en numeral anterior.

CUMPLASE

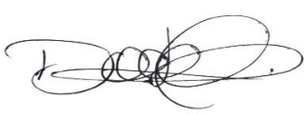

DANIEL ENRIQUE VARGAS ARROYO

JUEZ